

Rad. 2021802419 2021200439
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Radicado: 2021509067

Fecha: 4/05/2021 3:40:33 P. M.

Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN

Destino: DESTINATARIOS VARIOS 9

Doctor

LUIS RAMÓN OROZCO OROZCO

Alcalde

MUNICIPIO DE SALAMINA, MAGDALENA

Calle 7 No. 2-13.

Email: enlaceticsalaminamagdalena@gmail.com; contactenos@salamina-magdalena.gov.co

Teléfono: 3015442786

Salamina, Magdalena.

Asunto: Solicitud de acreditación para el municipio de Salamina del departamento del Magdalena.

REF: Solicitud de acreditación para el municipio de Salamina del departamento del Magdalena.

Respetado Doctor Orozco,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones ha recibido su solicitud de concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones a través del correo electrónico del 25 de febrero del año en curso, de la dirección electrónica enlaceticsalaminamagdalena@gmail.com radicado bajo el número 2021802419, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019.

Una vez remitida la información¹ por parte del municipio de **Salamina (Magdalena)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de sus normas locales. Al respecto, si bien el municipio de **Salamina (Magdalena)**, ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones con la expedición del Decreto 06 09-001 de 2019 "Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Salamina – departamento del Magdalena", también es cierto que se **constató la existencia de barreras** las cuales se encuentran en el artículo 18, 19 y 20 del acuerdo 009 de 2019, correspondiente al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) remitido por el municipio.

A continuación, se enuncian las barreras, restricciones o prohibiciones identificadas, así como la respectiva recomendación frente a las mismas con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente:

¹ La información remitida consta de i. **Decreto 06 09-001 de 2019**, y ii. **Acuerdo 009 de 2019, Esquema de Ordenamiento Territorial.**

Tabla 1 Resumen constatación de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en la Municipio de Salamina

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Prohibición de construcción o instalación de antenas e infraestructura en los usos de suelo residencial, institucional y comercial	Artículos 18, 19 y 20 del Título II Del Acuerdo No. 009 de 2019 "Por medio del cual se adopta la revisión al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salamina – Magdalena"	De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas e inmuebles restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios de dichos servicios. Así las cosas, prohibir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en los usos de suelo Residencial, Institucional, o Comercial, genera una limitación al despliegue y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones.

Elaboración: CRC

Para llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar las barreras identificadas, la alcaldía de **Salamina (Magdalena)** cuenta con la información técnica contenida en las normas vigentes, y la recomendación que se expone en el Anexo Técnico contenido en el presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de la barrera y las recomendaciones para que el municipio proceda a removerla. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas contenidas en el "Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones"² con el que puede tomar como referencia y así contar con que el municipio esté libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) informa a la autoridad territorial de **Salamina (Magdalena)**, la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados³.

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones

² Circular 131 de 2020. Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones. Octubre de 2020. Disponible en:

https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Buenas_Practicas_Despliegue_2020.pdf

³ "[C]omunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC".

que ha decidido implementar para remover el obstáculo o barrera identificado en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio. De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por esta Comisión, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio.

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se eliminen las barreras descritas en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Finalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio de **Salamina (Magdalena)** y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta No. 1295 del 23 de abril de 2021.

Cordial Saludo,

SERGIO MARTÍNEZ MEDINA
Director Ejecutivo

Proyectado por: Diego Alejandro Ramírez Espitia.
Revisado por: Claudia X. Bustamante
Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

Anexo: Lo indicado.

ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SALAMINA, MAGDALENA ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

1. CONSTATAción DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

1.1. ANTECEDENTES

La alcaldía de **Salamina (Magdalena)** en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Salamina del departamento de Magdalena, aportando la siguiente información:

- Decreto 06 09-001 de 2019 "*Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Salamina, Departamento del Magdalena*"
- Acuerdo 009 de 2019, "*Por medio del cual se adopta la Revisión al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salamina-Magdalena.*"

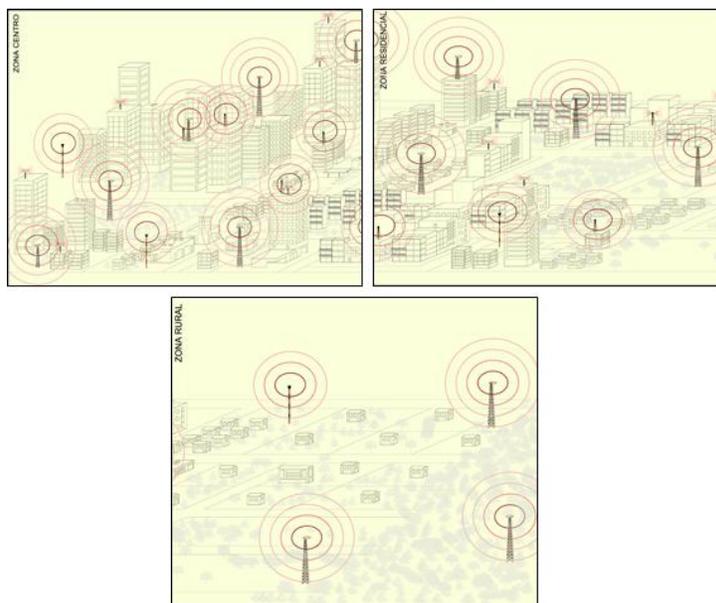
En cuenta de lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barreras a la misma.

1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Para un mejor contexto frente a las barreras identificadas, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia de cantidad de antenas que se requieren para la zona centro de una ciudad o municipio, en comparación con la zona rural.

Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional

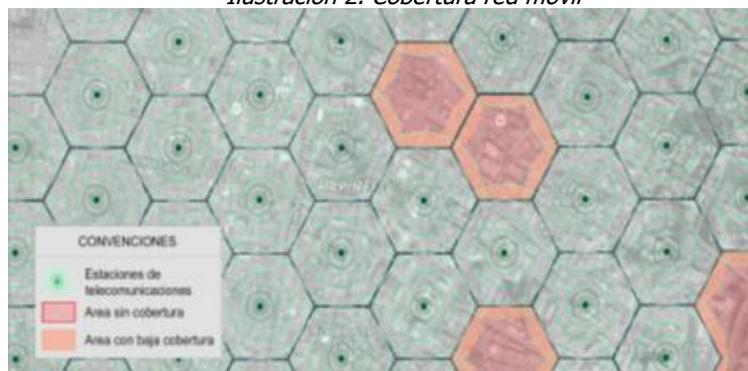
Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SALAMINA, MAGDALENA ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015



Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que implica una limitada cobertura a usuarios, haciendo improcedente la prohibición de ubicación en diferentes zonas en inmuebles del municipio. La restricción de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones tiene como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2. Cobertura móvil.

Ilustración 2. Cobertura red móvil



Fuente. Elaboración propia

1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de **Salamina (Magdalena)** y se encontró lo siguiente:

Tabla 1. Resumen Barreras Municipio Salamina

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Prohibición de construcción o instalación de antenas e infraestructura en los usos de suelo residencial, institucional y comercial	Artículos 18, 19 y 20 del Título II Del Acuerdo No. 009 de 2019 <i>"Por medio del cual se adopta la revisión al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salamina – Magdalena"</i>	De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas e inmuebles restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios. Así las cosas, prohibir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en los usos de suelo Residencial, Institucional, o Comercial, genera una limitación al despliegue y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones.

2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta Comisión en el marco de la competencia conferida por el Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:

2.1 PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA EN USOS DE SUELO RESIDENCIAL, COMERCIAL E INSTITUCIONAL.

Se identificó como barrera la prohibición de construcciones de infraestructura y antenas en usos de suelo, residencial, institucional, y comercial del municipio, establecida en el Título II: Normas urbanísticas. Artículos 18, 19 y 20 (Prohibición en usos de suelo), del Acuerdo 009 de 2019 Esquema de Ordenamiento Territorial, como se transcribe a continuación:

**“NORMAS PARA INSTALACIONES ESPECIALES”
ARTÍCULO 17. AGRUPACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES DE**

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SALAMINA, MAGDALENA ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

COMERCIO O EQUIPAMENTOS SEGÚN SU IMPACTO EN LA COMUNIDAD O EN EL MEDIO AMBIENTE. – para efectos del Ordenamiento Territorial, a partir de la entrada en vigencia de la revisión del EOT, los establecimientos, actividades de comercio y/o equipamiento se clasifican de la siguiente manera:
(...)

Equipamiento tipo 2: *Corresponde a las redes de baja para la transmisión de energía, incluidos transformadores, postes y demás equipo complementario, tuberías para el transporte de agua potable o servida; cables de telefonía alámbrica; redes de gas para la prestación del servicio domiciliario; antenas que no requieran de infraestructura para su operación y con un tamaño inferior a 4 metros(...)*

Equipamiento tipo 3: *Antenas con infraestructura para su operación y tamaño superior a 4 metros (...)*

ARTICULO 18. Definición de las zonas homogéneas o clases para la asignación del uso del suelo para la cabecera municipal y el corregimiento de Guáimaro. *De acuerdo con las combinaciones de uso principal, complementario, restringido y prohibido, se determinan unas zonas homogéneas que para todos los efectos se denominaran "Clases", y se encuentran de la I hasta la IX, conforme a la siguiente clasificación.*

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SALAMINA, MAGDALENA ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015 Página 6 de 12

CLASE	TIPOS DE USO			
	PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	RESTRINGIDO	PROHIBIDO
0	Reserva	Ninguno	Obras ambientales de recuperación y aviturismo	Residencial, Comercial, Industrial, Institucional, equipamiento de cualquier orden
I	Residencial	Comercio a pequeña escala	Institucional, Equipamiento Tipo 1, Equipamiento Tipo 2	Comercio de mediana escala, Comercio de alto impacto, Industrial, empresarial y equipamiento Tipo 3
II	Residencial	Comercio a pequeña escala e institucional	Comercio a mediana escala, Comercio de alto impacto, Industrial, Empresarial, Equipamiento Tipo 1, Equipamiento Tipo 2	Equipamiento Tipo 3
III	Residencial	Comercio a pequeña escala	Institucional, empresarial, industrial, comercio a mediana escala, Equipamiento Tipo 1, Equipamiento Tipo 2	Comercio de alto impacto, equipamiento Tipo 3
IV	Residencial	Comercio a pequeña, comercio de mediana escala e institucional	Comercio de alto impacto, empresarial, industrial, Equipamiento Tipo 1, Equipamiento Tipo 2	Equipamiento Tipo 3
V	Institucional	Residencial	Comercio a pequeña escala, Equipamiento Tipo 1, Equipamiento Tipo 2	Comercio de mediana escala, Comercio de alto impacto, Industrial, equipamiento Tipo 3
VI	Comercio de alto impacto, comercio a mediana escala, comercio a pequeña escala	Institucional, empresarial, Residencial	Industrial, Equipamiento Tipo 1, Equipamiento Tipo 2	Equipamiento Tipo 3
VII	Residencial	Institucional, Comercio a pequeña escala	Comercio a mediana escala, empresarial, Equipamiento Tipo 1, Equipamiento Tipo 2	Comercio de alto impacto, Industrial, equipamiento Tipo 3
VIII	Industrial, Equipamiento Tipo 3 Empresarial	Institucional, Comercio a pequeña escala	Comercio a mediana escala, Equipamiento Tipo 1, Equipamiento Tipo 2	Comercio de alto impacto

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SALAMINA, MAGDALENA ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015 Página 7 de 12

CLASE	TIPOS DE USO			
	PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	RESTRINGIDO	PROHIBIDO
IX	Comercio Mediana Escala ^a	Industrial, institucional, comercio a pequeña escala, residencial	Equipamiento Tipo 1, Equipamiento Tipo 2, Equipamiento Tipo	Comercio de alto impacto

(...)

ARTÍCULO. 19. USOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS DEL SUELO, POR SECTOR, ZONA Y MANZANA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SALAMINA.-

A partir de la entrada en vigencia de la revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial, los usos permitidos y prohibidos por sector, zona y manzana para la cabecera municipal del municipio de Salamina quedaran reglamentados conforme a y la tabla siguiente.(...)

SECTOR ¹	ZONA	MANZANA	TIPO DE USOS ASGINDASO POR MANZANA Y SECTOR	
			CLASE	PRINCIPAL
1	1	01 A 35	I	Residencial
1	2	01 A 10	I	Residencial
1	3	01 A 08	II	Residencial
1	4	01 A 11	IV	Residencial
1	5	01 A 8	III	Residencial
1	6	01 A 21	I	Residencial
1	7	01 A 25	I	Residencial
2	1	01 A 18	IV	Residencial
2	2	01 A 16	V	Industrial, Empresarial y Residencial
2	3	01 A 18	I	Residencial
2	3	09 A 14	VI	Comercio de alto impacto, comercial a mediana escala, comercio pequeña escala
2	4	01 A 17	VI	Comercio de alto impacto, comercial a mediana escala, comercio pequeña escala
2	5	01 A 26	VI	Comercio de alto impacto, comercial a mediana escala, comercio pequeña escala
3	1	01, 03, 12	V	Institucional
3	1	04, 05, 06	VII	Residencial
3	1	07, 08, 09, 10, 11	VI	Comercio de alto impacto, comercial a mediana escala, comercio pequeña escala
3	2	01, 02, 03, 06	I	Residencial
3	2	04, 05, 07, 08, 09,	VII	Residencial
3	3	01 A 19	I	Residencial

¹ Parte izquierda de la tabla consagrada en el artículo 19 del Acuerdo 009 de 2019

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SALAMINA, MAGDALENA ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015 Página 8 de 12

SECTOR ¹	ZONA	MANZANA	TIPO DE USOS ASIGNADOS POR MANZANA Y SECTOR	
			CLASE	PRINCIPAL
3	4	01, 02, 03, 04, 05, 06	I	Residencial
4	1		I	Residencial
5	1	6	VI	Comercio de alto impacto, comercio mediana escala, comercio pequeña escala

"(...)

ARTÍCULO 20. USOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS DEL SUELO, POR SECTOR, ZONA Y MANZANA EN LA CABECERA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE GUÁIMARO. A partir de la entrada en vigencia de la revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial, los usos permitidos y prohibidos por sector, zona y manzana para la cabecera urbana del corregimiento de Guáimaro, quedaran reglamentados conforme al plano CU-04 y la tabla siguiente: (...)

SECTOR ²	ZONA	MANZANA	TIPO DE USOS ASIGNADOS POR ZONA Y MANZANA	
			CLASE	PRINCIPAL
I	2	05-19	V	Institucional
	2	01, 02, 03, 04	I	Residencial
	3	03, 04, 05, 06, 07, 08, 13, 14, 17, 18	I	Residencial
	3	01, 02, 09, 10, 11, 12, 19, 20	VI	Comercio de alto impacto, comercio mediana escala, comercio pequeña escala
	4	01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09	V	Institucional
	4	10, 11, 12, 13	IV	Comercio de alto impacto, comercio mediana escala, comercio pequeña escala
	4	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	I	Residencial
	5	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14	I	Residencial

De lo anterior se observa que en el artículo 17 del Acuerdo 009 de 2019, se definen los equipamientos tipo 2 y 3, donde se incluyen las antenas de telecomunicaciones. Posteriormente

² Parte izquierda de la tabla consagrada en el artículo 20 del Acuerdo 009 de 2019

en los artículos 18, 19 y 20 en los que se definen los usos de suelo, se encontró que en varias disposiciones de usos de suelo residencial, comercial e institucional se prohíbe la instalación o construcción de equipamientos tipo 2 y 3, es decir, antenas o infraestructura de telecomunicaciones, lo que genera barreras al despliegue.

No permitir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público, residencial, comercial o institucional puede generar una limitación al despliegue y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones.

Por lo tanto, al no contar con la infraestructura suficiente los usuarios podrían ver afectado su disfrute del servicio público de comunicaciones, dada la inviabilidad práctica de cualquier nueva instalación de infraestructura en el espacio público, residencial, comercial o institucional lo que puede impactar de manera negativa la calidad y cobertura del servicio.

Por lo anterior, para eliminar estas barreras al despliegue de redes que afecta la prestación de servicios a los usuarios, se sugiere suprimir del artículo 17 la infraestructura de telecomunicaciones y antenas de los equipamientos tipo 2 y 3 o exceptuar de manera expresa de los artículos 18, 19 y 20 en cuestión, la prohibición de instalación de infraestructura o antenas en los usos de suelo residencial, comercial e institucional, toda vez que en estos artículos restringen el despliegue de infraestructura para la ampliación y mejoramiento de servicios de telecomunicaciones en el municipio de **Salamina**, ya que en estas zonas en cuestión pueden requerir mejor y mayor despliegue de infraestructura.

3. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normatividad territorial.

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.	Los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia , señalan las normas relativas al ordenamiento territorial y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial. Las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 , establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.	https://www.corteconstitucional.gov.co/Inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SALAMINA, MAGDALENA ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015 Página 10 de 12

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Promoción para el despliegue y uso de infraestructura	El artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.	https://mintic.gov.co/portal/604/articles-8580_PDF_Ley_1341.pdf
Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura	El Artículo 193 de La Ley 1753 de 2015 , modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 , establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html
Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.	Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015 , y en resumen son los siguientes: Registro TIC, plano de localización, licencia de construcción cuando se requieran obras y los requisitos establecidos en la Resolución ANE 774 de 2018 . Así mismo, se deberán tener en cuenta las disposiciones nacionales cuando el caso específico lo amerite, por ejemplo: permisos ambientales, manejo de patrimonio, autorización de Aeronáutica Civil.	https://www.mintic.gov.co/portal/604/article5-9528_documento.pdf http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B
Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones	Los límites de exposición se encuentran establecidos en el Decreto 1370 de 2018 por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la Resolución 774 de 2018 de la ANE en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B
Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas	De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SALAMINA, MAGDALENA ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Compartición de infraestructura soporte para elementos de redes telecomunicaciones	Las condiciones para que un prestador de servicios de telecomunicaciones, incluidos los operadores de TV por cable, pueden hacer uso de elementos de soporte de otros agentes (PRST o sector eléctrico) según lo establecido en la Resolución CRC 5050 de 2016 Título IV capítulos 10 y 11.	https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm
Ubicación de estaciones de radiodifusión sonora	La ubicación de las estaciones de Radiodifusión Sonora está reglamentada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 4.18.2) y FM (Numeral 5.17.2).	http://www.ane.gov.co/Agencia/SitePages/radiodifusion-sonora.aspx
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.	Mediante la Resolución 0463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adoptó el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.	http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/0463%20-%202017.pdf
Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.	El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado en el Decreto 1077 de 2015) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.	http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/1077%20-%202015.pdf
Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas	Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea.	https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf
Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.	Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153
Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural –BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.	De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.	http://www.secretariadenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen%20lista%20Representativa%20de%20Patrimonio https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones	Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.	http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac
Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.	Resolución del Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013 por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	https://www.minenergia.gov.co/documents/10180/23517/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructura para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018) y la Resolución 00774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos.

Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,

(...)

*Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general" (Negrillas propias).*